



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - Cereté, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 23162408990012019-00410

Visto el informe secretarial del día 19 de febrero de 2021, donde ponen a conocimiento del despacho, varios memoriales radicados en el presente proceso, unos que corresponden al otorgamiento de poder y otro de solicitud de impulso procesal donde se requiere se corra traslado a la liquidación de crédito presentada el día 18 de diciembre de 2020, este despacho observa lo siguiente:

En primer lugar, se indica que se recibe correo electrónico el 18 de diciembre de 2020 donde la parte demandante confiere poder a la doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.110.454.959** y T.P. No **229.424** del C.S de la J. para que la represente en varios procesos judiciales.



El 17 y 18 de febrero de 2021 se reciben correos donde se aporta la sustitución en debida forma del poder que se otorga en el presente proceso y el 3 de marzo se recibe solicitud de impulso de proceso solicitando que se de tramite a la liquidación del crédito aportada el 18 de diciembre de 2020.

En ese orden de ideas, se debe reconocer personería a la doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.110.454.959** y T.P. No **229.424** del C.S de la J para que actué como apoderada de la entidad demandante.

En cuanto a la solicitud de impulso procesal, se tiene que, de la revisión del correo electrónico no se observa que se haya adjuntado la liquidación del crédito de la cual se pida que se surta el traslado.

El artículo 103 del CGP en su, párrafo segundo establece

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

La normatividad establece que es deber de los sujetos procesales informar a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales el canal elegidos para los fines del proceso, y de ese canal deber originarse las actuaciones, en ese orden de ideas se informa en el correo donde se otorga el poder que el correo de apoderada de la parte demandante es gvilla@gSCO.com.co y para que pueda darse tramite a las solicitudes deben originarse las actuaciones de ese correo electrónico.

Por lo que se le advierte a la parte demandante que solo se dará tramite a las solicitudes que provengan de ese correo electrónico.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho:

RESUELVE

- 1º) Reconocer personería **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.110.454.959** y T.P. No **229.424** del C.S de la J para actuar como apoderada de la parte demandante BANCO W S.A. identificada con el NIT 900.378.212-2.
- 2º) Advertir a la apoderada de la parte demandante que solo se dará tramite a las solicitudes que provengan de su cuenta de correo autorizado gvilla@gSCO.com.co
- 3º) Requerir a la parte demandante para que aporte copia digital de la constancia de envió de la liquidación de crédito de la cual se solicita que se corra traslado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425153b018223f5df16970378828138f3c74df2ffee46a5e43c17c3df55196b6**

Documento firmado electrónicamente en 04-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>